

DECISIÓN N°. 44

Prórroga de la vigencia del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (TLC G-3).

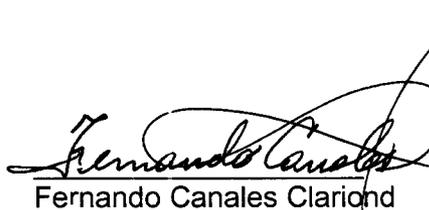
La Comisión Administradora del TLC G-3 (la Comisión), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6-20, numeral 3, donde se establece la posibilidad de extender la vigencia del CIRI si durante los últimos tres años se han otorgado dispensas en los términos establecidos en el numeral 2 del Artículo 6-23,

DECIDE:

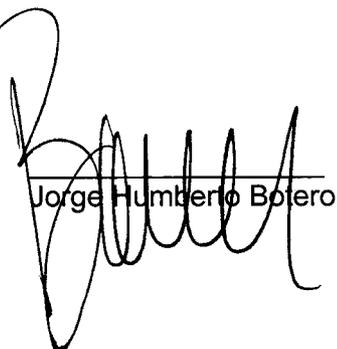
1. Prorrogar la vigencia del CIRI por un periodo de diez años contados a partir del 1° de enero de 2005, a fin de permitir la utilización de los materiales especificados en el numeral 2 del Anexo al Artículo 6-21 del Tratado, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial establecido en el Anexo 1 al Artículo 3-04 del TLC-G3;
2. Instruir al CIRI para que, de conformidad con el Artículo 6-20, numeral 2 del Tratado, se acuerde el Reglamento de Operación del CIRI, que permita un mejor funcionamiento de los procedimientos, con el objeto de incrementar los flujos comerciales de esos bienes entre las Partes, a más tardar el 1 de junio del 2005.

México D.F., a 4 de noviembre de 2004

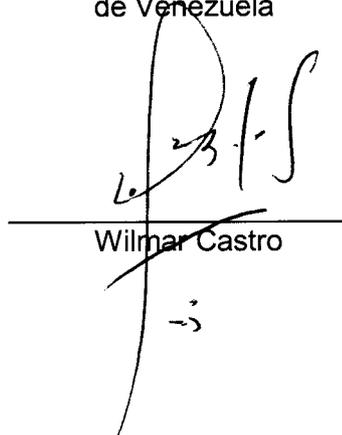
Por los Estados Unidos
Mexicanos


Fernando Canales Clariond

Por la República
de Colombia


Jorge Humberto Botero

Por la República Bolivariana
de Venezuela


Wilmar Castro